

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
Nºs.10.592 – 10.593 – 10.609
DECRETOS
Año 2022 Nºs. 2.513 - 2.526 Año 2023 Nº 104 – 116 - 117
RESOLUCIONES
LICITACIONES
Expte. Nº 1579/G/2022 (A.P.V.)



SECRETARIA GENERAL
DE LA GOBERNACION



Nuestra Página web: www.boletinoflarioja.com.ar

Para Publicaciones e-mail:

comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

dibolarioja@gmail.com

e-mail Imprenta:

trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 03 de Febrero de 2023	Edición de 12 páginas - Nº 12.033		

**LEYES****LEY N° 10.592**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Impóngase el nombre de “Domingo Artemio Zárate” a la Escuela N° 289 del paraje La Huerta, departamento General Belgrano.

Artículo 2°.- El Ministerio de Educación fijará la fecha en la cual se concretará el Acto Formal de Imposición de Nombre, dando cumplimiento a la normativa vigente.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por el diputado **Carlos Alberto Fernández**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 2.513

La Rioja, 12 de diciembre de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00410-9/2022, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.592, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.592 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 17 de noviembre de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

LEY N° 10.593

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Impóngase el nombre de “Antonia Díaz Maní de Zárate” a la Escuela N° 26 del paraje Cortadera, departamento General Belgrano.

Artículo 2°.- El Ministerio de Educación fijará la fecha en la cual se concretará el Acto Formal de Imposición de Nombre, dando cumplimiento a la normativa vigente.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por el diputado **Carlos Alberto Fernández**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 2.526

La Rioja, 12 de diciembre de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00411-0/2022, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.593, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.593 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 17 de noviembre de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.



LEY N° 10.609

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Declaración. Declárase la necesidad de la Reforma Parcial de la Constitución de la Provincia de La Rioja, sancionada en el año 1986, con la enmienda de 1987 y las reformas de los años 1998, 2002 y 2008, con los alcances que establece la presente Ley.

Artículo 2°.- Objetivos. La Constitución de la Provincia de La Rioja, como auténtica expresión de la voluntad soberana del pueblo, podrá ser reformada en miras del logro de los siguientes objetivos generales:

a) Garantizar a los riojanos y riojanas el goce de los derechos que permitan la completa realización de sus existencias, sin exclusiones ni discriminaciones.

b) Promover acciones de protección y resguardo de la perspectiva de género, en procura de una sociedad más justa y libre.

c) Reorganizar las funciones estatales de modo que fomenten la vocación del verdadero federalismo, libertad y justicia social.

d) Consolidar la democracia basada en la participación popular y la igualdad de oportunidades para todos los riojanos y riojanas.

e) Profundizar la vigencia del principio de alternancia en el ejercicio de las funciones públicas electivas y cargos públicos, así como la periodicidad y responsabilidad de quienes las ejercen en el ámbito Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

f) Promover un estado de solidaridad social y desarrollo sustentable que fomente la asunción del destino común y conjunto de toda la población riojana para el logro del bienestar general.

Artículo 3°.- Facultades de la convención Constituyente. La Convención Constituyente podrá:

a) Efectuar las modificaciones, incorporaciones o derogaciones del texto constitucional que considere pertinentes, respecto de los puntos cuyo análisis y debate se habilitan en el Artículo 4°.

b) Efectuar la reenumeración de capítulos, artículos e incisos que resulte procedente, a raíz de las reformas introducidas al texto constitucional, como así también realizar las compatibilizaciones necesarias en la denominación de sus capítulos.

c) Sancionar las cláusulas transitorias que fueren necesarias para la vigencia de las reformas introducidas.

d) Desde un enfoque transversal, revisar el texto constitucional a los fines de introducir en su redacción la perspectiva de género.

Artículo 4°.- Puntos de Reforma. La Convención Constituyente podrá avocarse al debate de los siguientes puntos centrales:

a) Periodicidad de las tres funciones del Estado: Ejecutiva, Legislativa y Judicial.

b) Paridad de Género: En los cargos electivos.

c) Consagración constitucional de los derechos al agua, a la energía y a la conectividad.

d) Libertad de Expresión y Gobernanza.

e) Constitucionalización de la coparticipación municipal primaria.

f) Constitucionalización de la renta básica universal.

En virtud de lo expuesto, la Convención Constituyente se encuentra habilitada para tratar de manera sistemática los siguientes puntos de la Constitución:

1) Preámbulo: Reformulación incorporando la perspectiva de género y la justicia social en perspectiva pro homine como pauta interpretativa de las normas programáticas y operativas que conforman el texto constitucional.

2) Principios de Organización Política: Sede de las autoridades; control de constitucionalidad y de convencionalidad; la responsabilidad del Estado.

3) Reconocimiento de los siguientes derechos: al agua, a la energía generada por fuentes renovables y no renovables; a internet y a los derechos de cuarta generación; a fortalecer al medio ambiente incorporando el desarrollo sostenible y el compromiso del Estado conjuntamente con la sociedad en la lucha por el cambio climático; la soberanía alimentaria.

4) Derechos de Usuarios y Consumidores.

5) Educación: Consolidación de la responsabilidad del Estado en la formulación de políticas públicas referidas al sistema educativo.

6) Derecho al deporte.

7) Salud Pública: Composición del sistema de salud provincial, su gobernanza, integración, perfil y contexto de emergencia.

8) Régimen Económico Financiero: Disposiciones sobre administración financiera del sector público provincial que afiance la transparencia y el acceso a la información pública; fortalecer los objetivos del desarrollo económico y social en clave de sustentabilidad; presupuesto participativo; renta básica universal.

9) Derechos Políticos y Régimen Electoral: Justicia Electoral; Consulta Popular.

10) La Periodicidad en las tres funciones del Estado: Ejecutiva, Legislativa y Judicial, con



limitación temporal y alternancia de los mandatos y cargos.

11) Función Legislativa: Límites a la reelección.

12) Función Ejecutiva: Actualización de facultades y atribuciones

13) Función Judicial: Requisitos y condiciones para ser juez/jueza; integración del Tribunal Superior de Justicia; control de convencionalidad; jurisprudencia obligatoria; periodicidad de jueces/juezas y del Ministerio Público; reformulación de la competencia originaria, escuela judicial; Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento.

14) Incorporación de la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes.

15) Órganos de Fiscalización y Asesoramiento: Tribunal de Cuentas límites a la reelección, Fiscal de Estado periodicidad y límites a la reelección.

16) Función Municipal: Coparticipación municipal rango constitucional; límites a la reelección en los mandatos del Departamento Deliberativo; cartas orgánicas, atribuciones, replanteo de las causales de intervención a los municipios.

17) Reforma Constitucional: Número y forma de elección de constituyentes.

Artículo 5°.- Límites a la Convención. La Convención Constituyente no podrá, bajo pena de nulidad absoluta, introducir otras modificaciones, derogaciones o agregados a la Constitución Provincial que las expresamente habilitadas en la presente Ley; estando plenamente facultada para reformar o no los puntos habilitados, así como para hacerlo del modo que entienda más oportuno y conveniente.

Artículo 6°.- Convocatoria a Elección. Autorízase a la Función Ejecutiva a convocar al pueblo de la Provincia para la elección de los y las Convencionales Constituyentes que reformarán la Constitución Provincial.

Artículo 7.- Convencionales Constituyentes. Los y las Convencionales serán elegidos en forma directa por el pueblo de la Provincia, en cuyas listas se respetará la paridad de género. Cada uno de los Departamentos del territorio de la Provincia constituirá un distrito electoral único para la elección de los y las constituyentes, distribuyéndose y adjudicándose las bancas del modo previsto por el Artículo 87° de la Constitución Provincial.

Artículo 8°.- Sede de la Convención. La Convención Constituyente se instalará en el departamento Capital e iniciará su labor dentro de los sesenta (60) días posteriores a la proclamación de los Convencionales Constituyentes.

Artículo 9°.- Funcionamiento de la Convención. La Convención Constituyente sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y se regirá para su funcionamiento por el Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de la Provincia, quedando facultada para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias, a los fines de su adecuación.

Artículo 10°.- Compensación Económica. Los y las Convencionales Constituyentes percibirán una compensación económica por su función, y mientras dure la misma, equivalente a la remuneración mensual que percibe un diputado provincial. La estructura y personal de la Convención Constituyente será el de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Rioja.

Artículo 11°.- Previsión Presupuestaria. Autorízase a la Función Ejecutiva a realizar los gastos que demande la ejecución de esta Ley, pudiendo efectuar las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para ese fin.

Artículo 12°.- La presente Ley entrará en vigencia el día de su publicación.

Artículo 13°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137° Periodo Legislativo, a quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 104

La Rioja, 02 de febrero de 2023

Visto: el Expediente Código A1 N° 00477-6/2022, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.609, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.609 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 15 de diciembre de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.



DECRETOS

DECRETO N° 116

La Rioja, 03 de febrero de 2023

Visto: El Artículo 126 inciso 3, el Artículo 87 y 91 de la Constitución Provincial, la Ley Electoral Provincial N° 5.139, con las modificaciones introducidas por las Leyes N° 8.141, 8.142, 8.212 y 8.506; y,

Considerando:

Que, teniendo en cuenta que a finales del presente año 2023 concluyen los mandatos vigentes de los cargos electivos, corresponde convocar a elecciones provinciales y municipales con la antelación temporal necesaria.

Que, es facultad de la Función Ejecutiva Provincial convocar a elecciones para la renovación de mandatos tanto de cargos ejecutivos como legislativos, de nivel provincial y municipal, en los casos y épocas que en dichas normas se determinan.

Que, la ley electoral provincial establece que la convocatoria debe efectuarse con una antelación mínima de 90 días a la fecha del comicio, debiéndose expresar la fecha de elección, clase y número de cargos a cubrir, período por el que se elige, número de candidatos por los que puede votar el elector y la indicación del sistema electoral aplicable.

Que, asimismo el Artículo 141° de la Ley Electoral Provincial establece expresamente que la Función Ejecutiva Provincial convocará simultáneamente a elecciones provinciales y municipales.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126°, Inciso 3° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Convócase al electorado de la Provincia de La Rioja para que el día 07 de mayo de 2023 proceda a elegir Gobernador y Vicegobernador de la Provincia para el período

2023-2027, tomándose a la misma como distrito electoral único, siendo de aplicación el sistema electoral previsto por el Artículo 127° de la Ley Electoral Provincial N° 5.139, N° 8.141 y N° 8.506, sus respectivas normas concordantes y complementarias.

Artículo 2°.- Convócase al electorado de la Provincia de La Rioja para que el día referido en el artículo anterior proceda a elegir Diputados Provinciales en el número de titulares y suplentes para cada uno de los Departamentos que a continuación se enumeran:

<u>Arauco:</u>	3 Titulares	2 Suplentes
<u>Chamical:</u>	3 Titulares	2 Suplentes
<u>Chilecito:</u>	4 Titulares	3 Suplentes
<u>Gral. Belgrano:</u>	1 Titular	1 Suplente
<u>Famatina:</u>	1 Titular	1 Suplente
<u>Gral. Lamadrid:</u>	1 Titular	1 Suplente
<u>Gral. Ortiz de Ocampo:</u>	1 Titular	1 Suplente
<u>Gral. San Martín:</u>	1 Titular	1 Suplente
<u>Independencia:</u>	1 Titular	1 Suplente
<u>San Blas de Los Sauces:</u>	1 Titular	1 Suplente
<u>Ángel Vicente Peñaloza:</u>	1 Titular	1 Suplente

En todos los casos para esta categoría electoral se tomará cada departamento como Distrito Electoral, siendo de aplicación el sistema electoral previsto por el Artículo 130° y concordantes de la Ley Electoral Provincial N° 5.139, la Ley N° 8.506, sus respectivas normas concordantes y complementarias. El mandato de los diputados electos será de 4 años y abarcará el período 2023-2027.

Artículo 3°.- Convócase al electorado de la Provincia de La Rioja para que el día referido en el Artículo 1° del presente, proceda a elegir Intendente y Viceintendente en cada uno de los 18 Departamentos de la Provincia, los que serán tomados como distrito único, siendo de aplicación el sistema electoral previsto por el Artículo 171° de la Constitución Provincial; Ley Electoral Provincial N° 5.139; Ley N° 8.506; y sus respectivas normas modificatorias y complementarias. El mandato de los electos será por 4 años comprendiendo el período 2023-2027.

Artículo 4°.- Convócase al electorado de la Provincia de La Rioja para que el día referido en el Artículo 1° del presente, proceda a elegir Concejales Municipales en el número de titulares y suplentes que a continuación se indican:



<u>Arauco:</u>	11 Titulares	6 Suplentes
<u>Capital:</u>	15 Titulares	8 Suplentes
<u>Castro Barros:</u>	7 Titulares	4 Suplentes
<u>Chamical:</u>	11 Titulares	6 Suplentes
<u>Chilecito:</u>	13 Titulares	7 Suplentes
<u>Famatina:</u>	7 Titulares	4 Suplentes
<u>Gral. Ángel Vicente Peñaloza:</u>	7 Titulares	4 Suplentes
<u>Gral. Belgrano</u>	7 Titulares	4 Suplentes
<u>Gral. Felipe Varela</u>	9 Titulares	5 Suplentes
<u>Gral. Lamadrid</u>	7 Titulares	4 Suplentes
<u>Gral. Ortiz de Ocampo</u>	7 Titulares	4 Suplentes
<u>Gral. San Martín</u>	7 Titulares	4 Suplentes
<u>Independencia</u>	7 Titulares	4 Suplentes
<u>Gral. Juan Facundo Quiroga</u>	7 Titulares	4 Suplentes
<u>Rosario Vera Peñaloza</u>	11 Titulares	6 Suplentes
<u>San Blas de Los Sauces</u>	7 Titulares	4 Suplentes
<u>Sanagasta</u>	7 Titulares	4 Suplentes
<u>Vinchina</u>	7 Titulares	4 Suplentes

En todos los casos citados por este artículo se tomará cada Departamento como distrito único, siendo de aplicación el sistema electoral previsto por el Artículo 171° de la Constitución Provincial, Ley Electoral Provincial N° 5.139; Ley N° 8.506; y sus respectivas normas modificatorias y complementarias. El mandato de los electos será por 4 años comprendiendo el período 2023-2027.

Artículo 5°.- Exhórtase a los partidos políticos reconocidos en el ámbito local, sean de orden provincial y departamental, a activar los mecanismos de selección interna de modo que permitan la oportuna presentación de candidatos a la elección convocada por el presente, garantizando la igualdad real de oportunidades prevista en el Artículo 81° de la Constitución Provincial.

Artículo 6°.- Tendrán vigencia en el acto comicial convocado por el presente y para la determinación de los candidatos electos, las normas contenidas en la Constitución Provincial, en la Ley Electoral N° 5.139 y modificatorias; y normas electorales generales y complementarias.

Artículo 7°.- Remítase copia del presente decreto al Poder Ejecutivo Nacional; al Ministerio del Interior de la Nación; a la Cámara Nacional Electoral; al Sr. Juez Federal con competencia Electoral en el Distrito de La Rioja; al Tribunal Superior de Justicia; a la Presidente del Tribunal Electoral Provincial y a la Función Legislativa de la Provincia.

Artículo 8°.- El presente decreto será publicado y difundido en el Boletín Oficial, en los

diarios locales de circulación en la Provincia, en las emisoras de radiodifusión y Canal Provincial de Televisión, no menos de 3 veces durante los 10 primeros días de su dictado.

Artículo 9°.- El presente decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete; el señor Ministro de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos; y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Artículo 10°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ricardo Clemente Quintela
Gobernador de la Provincia
de La Rioja

Dr. Miguel Zárate
Ministro de Seguridad,
Justicia y DDHH

Armando Emilio Molina
Secretario General de la
Gobernación

Dr. Juan José Luna
Jefe de Gabinete

* * *

DECRETO N° 117

La Rioja, 03 de febrero de 2023

Visto: La Ley N° 10.609; y,

Considerando:

Que, por la mencionada norma se declara necesidad de la reforma parcial de la Constitución de la Provincia de La Rioja, sancionada en 1986, con la enmienda de 1987 y reformas de los años 1998, 2002 y 2008, la que estará a cargo de la Convención Constituyente que el pueblo de la Provincia elija, de conformidad a los lineamientos fijados.

Que, conforme quedó establecido en la ley referida, la Convención Constituyente podrá avocarse a los siguientes puntos centrales: 1) Periodicidad de las tres funciones del Estado: Ejecutiva, Legislativa y Judicial; 2) Paridad de Género: En los cargos electivos; 3) Consagración constitucional de los derechos al agua, a la energía y a la conectividad; 4) Libertad de Expresión y Gobernanza; 5) Constitucionalización de la coparticipación municipal primaria; 6) Constitucionalización de la renta básica universal.



Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126°, Inciso 3°, y 175 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Convócase al electorado de la Provincia de La Rioja para que el día 07 de mayo de 2023 proceda a elegir treinta y seis (36) Convencionales Constituyentes titulares y veintiocho (28) suplentes, para la Reforma Parcial de la Constitución de la Provincia, según lo dispuesto por la Ley N° 10.609.

Artículo 2°.- Los y las Convencionales serán elegidos en forma directa por el pueblo de la Provincia, en cuyas listas se respetará la paridad de género. Cada uno de los Departamentos del territorio de la provincia constituirá un distrito electoral único para la elección de los y las constituyentes, distribuyéndose y adjudicándose las bancas del modo previsto por el Artículo 87° de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- Serán de aplicación a este acto comicial las normas contenidas en la legislación electoral provincial y de modo especial las establecidas en la Ley N° 10.609.

Artículo 4°.- Remítase copia del presente decreto al Poder Ejecutivo Nacional; al Ministerio del Interior de la Nación; a la Cámara Nacional Electoral; al Sr. Juez Federal con Competencia Electoral en el Distrito de La Rioja; al Tribunal Superior de Justicia; a la Presidente del Tribunal Electoral Provincial y a la Función Legislativa de la Provincia.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete; el señor Ministro de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos; y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ricardo Clemente Quintela
Gobernador de la Provincia
de La Rioja

Dr. Miguel Zárate
Ministro de Seguridad,
Justicia y DDHH

Armando Emilio Molina
Secretario General de la
Gobernación

Dr. Juan José Luna
Jefe de Gabinete

LICITACIONES

Gobierno de la Provincia de La Rioja
Ministerio de Infraestructura
Administración Provincial de Vialidad

Expte. N° 1579/G/2022

Fecha de Apertura: 01 de marzo de 2022 - Horas: 10:00.
Llábase a Licitación Pública para contratar los trabajos de la obra: Pavimentación Acceso a Dique Las Agüaditas - Tramo Chemical - Dique Las Agüaditas - Ubicación: Departamento Chemical - Tipo de obra: Obra Básica con alcantarillas laterales s/plano tipo H-1900 bis, bocacalle cunetas, badén de H° clase "B" cordón cuneta de H° clase "D" de 0,60 m de ancho, pavimentación con mezcla arena asfaltado en caliente de 4 cm de espesor, base y banquetas granulares imprimidas, demarcación y señalización.

Plazo de ejecución: ocho (08) meses.

Presupuesto Oficial Base: \$ 485.696.103,62.

Valor del pliego: \$ 200.000,00.

Venta del pliego: hasta el 27-02-2023.

Para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones dirigirse a Tesorería de la Repartición, sito en calle Catamarca 200 de la ciudad de La Rioja, de lunes a viernes de 7:00 a 13:00 horas.

La Rioja, 01 de febrero de 2023.

Sr. César F. Rodríguez
Secretario General
A.P.V.

Ing. Jorge R. Escudero
Administrador General
A.P.V.

N° 850586 - \$ 44.688,00 - 03 al 14/02/2023

VARIOS

Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M. Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

El Directorio de la Sociedad Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M. (Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria) convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de febrero de 2023 a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria. La misma se llevará a cabo a través de una plataforma virtual, para ello se les remitirá oportunamente, a quienes deban asistir, el Link o contraseña para que puedan participar, a los efectos de tratar el siguiente:

Orden del Día

- 1) Designación de Accionistas para firmar el Acta.
- 2) Modificación del Artículo Vigésimo Tercero del Estatuto Social.
- 3) Aprobación de la nueva sede social.
- 4) Autorizaciones.

En la ciudad de La Rioja, a los 16 días del mes de enero del año 2023.

Rubén Emmanuel Rejal
Director

Directorio Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M.

N° 27892 - \$ 8.910,00 - 20/01 al 03/02/2023 - Capital



Asociación Mutual Policial y Penitenciaria de La Rioja - MU.PO.PE.R

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

La Asociación Mutual Policial y Penitenciaria de La Rioja (MU.PO.PE.R.), Matrícula L.R. 100 INAES, convoca a sus asociados a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día lunes 13 de marzo de 2023, a las 18 horas, en la sede mutual de calle Urquiza N° 311 ciudad de La Rioja. La Convocatoria se hace llegar además como notificación por redes sociales a los asociados adheridos. Este medio adicional se adopta en mérito a las urgencias excepcionales de la entidad para mantener los servicios a los socios. Si al horario previsto no se hubiese completado el quórum de ley, se establece un término de espera de treinta minutos, tras el cual se iniciará la Asamblea con los socios presentes, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Elección de dos socios para firmar el acta conjuntamente con Presidente y Secretario.
- 2) Lectura y ratificación del Acta de la última Asamblea Extraordinaria celebrada en diciembre 2022.
- 3) Tratamiento del Balance General cerrado al 31 de diciembre de 2022, a moneda homogénea con sus cuadros anexos, Memoria de C.D. e Informe Fiscalizadores.
- 4) Informe de C.D. sobre necesidad de ampliar el sistema de adhesión de socios y de prestaciones sociales. Elección de autoridades para el cumplimiento de estos objetivos por el término de 4 (años) nueve (9) directivos, tres (3) fiscalizadores titulares y un (1) fiscalizador suplente. (Arts. 12°, 13° y 16° del Estatuto).
- 5) Adecuación de la entidad al lanzamiento de los nuevos planes de promoción.
 - a) Análisis de convenios vigentes - b) Propuesta de nuevos convenios - c) Designación de socios directivos a cargo de la implementación y seguimiento de los convenios.

6) Determinación de políticas de gestión futura ejercicios 2023-2024.

Mónica Estefani
Bueno
 Secretaria
 MU.PO.PE.R

Fausto Ramón
Bazán
 Presidente
 MU.PO.PE.R

N° 27905 - \$ 3.960,00 - 03/02/2023

* * *

Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M.

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

El Directorio de la Sociedad Parque Eólico Arauco SAP.E.M. (Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria) convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 03 de marzo de 2023 a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria. La misma se llevará a cabo a través de una plataforma virtual, para ello se les remitirá oportunamente, a quienes deban asistir, el Link o contraseña para que puedan participar, a los efectos de tratar el siguiente:

Orden del Día

- 1) Designación de accionistas para firmar el Acta.
- 2) Autorización para el Financiamiento del Proyecto de PEA II (Etapa 3 y 4) de Arauco Renovables SAPEM.
- 3) Autorizaciones.

En la ciudad de La Rioja, a los 01 días del mes de febrero del año 2023.

Ariel Darío Parmigiani

Presidente

Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M.

N° 27.906 - \$ 8.910,00 - 03 al 17/02/2023



EDICTOS JUDICIALES

La Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" sito en calle Joaquín V. González N° 77, de la ciudad Capital de la provincia de La Rioja comunica la existencia de los autos Expte. N° 10101220000028659 - Letra "C" - Año 2022, caratulados: "Castillo, Martín / Cuestiones Relativas al Nombre, Estado Civil y Capacidad de las Personas", en los que se ha ordenado correr traslado de la demanda al señor Juan Esteban Castillo DNI N° 26.822.256, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local por cinco (5) veces. A continuación se transcribe el decreto que así lo ordena: /Rioja, siete de noviembre de dos mil veintidós. Téngase presente lo manifestado por la ocurrente del escrito que antecede y agréguese la documentación acompañada. A lo solicitado, no ha lugar por no corresponder. A efectos de la debida traba de Litis, publíquese edictos citatorios por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local a efectos de Citar al Sr. Juan Esteban Castillo DNI N° 26.822.256, a comparecer a estar a derecho dentro del término de cinco (5) días contados desde la última publicación, bajo apercibimiento de que si no comparece se dará intervención al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes del MPD, Art. 10 y 49 del CPC. Cumpla la ocurrente con el traslado ordenado al Ministerio Público Fiscal. Notifíquese. Fdo. Dra. Ana Carolina Curtis - Juez de Cámara - Ante mí, Dra. María Lorena Celis Ratti - Secretaria Transitoria - Cámara Primera - Secretaría "A".
Secretaría, 24 de noviembre de 2022.

Dra. María Lorena Celis Ratti
Secretaria Transitoria

N° 27895 - \$ 5.695,00
31/01 al 14/02/2023 - Capital

La Sra. Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Dra. Silvana Noelia Lara, Secretaría "Única" a cargo de la Dra. Patricia A. Rodríguez, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, ha dispuesto la publicación del presente edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial y tres (3) en un diario de circulación local, en los autos Expte. N° 10100191000015170 - Letra "C" - Año 2019, caratulado: "Centro Card S.A. c/ Bazán, Rubén Carlos - Cobro de Sumas de Dinero", a fin de tome conocimiento el Sr. Rubén Carlos Bazán, DNI N° 25.225.874 de la Ejecución de Sentencia en su contra y por la suma de Pesos Diecisiete Mil Ochocientos Noventa y Siete con Cinco Centavos (\$ 17.897,05), en concepto de capital reclamado con más la suma de Pesos Cinco Mil Trescientos Sesenta y Nueve con Once Centavos (\$ 5.369,11), provisoriamente estimados para intereses y costas de la ejecución. Y comparezca a oponer excepciones legítimas si las tuviere en el plazo de cinco (5) días a contar desde la última publicación de edictos, todo bajo apercibimiento de ley, Art. 324, 327 y conc. del C.P.C.

La Rioja, 14 de octubre de 2022.

Dra. Patricia A. Rodríguez
Secretaria

N° 27898 - \$ 585,00
03/02/2023 - Capital

* * *

La señora Jueza de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas - Secretaría "B", Sala 9, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, en autos Expte. N° 10402220000031642 - Letra "O" - Año 2022, caratulados: "Oviedo, Tolentino - Sucesión Ab Intestato", ha decretado conforme lo dispuesto por el Art. 2.340 de C.C. y C. se publique edictos por una (1) día en el Boletín



Oficial y en un diario de circulación local, citando a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten a juicio en la sucesión del Sr. Oviedo, Tolentino D.N.I N° M.6.671.372 en el término de treinta días (30) posteriores a la publicación en el Boletín Oficial.

Secretaría, 12 de diciembre de 2022.

Dra. Silvia S. Zalazar
Secretaria

N° 27899 - \$ 536,00
03/02/2023 – Capital

* * *

El señor Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas - Secretaría "A", Sala 5 Unipersonal, Dr. Walter Miguel Peralta, en autos Expte. N° 10201220000031641 - Letra "A" - Año 2022, caratulados: "Argañaraz, María Alicia - Sucesión Ab Intestato", ha decretado se publique edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de esta ciudad, citando a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten a juicio en la sucesión de la Sra. María Alicia Argañaraz D.N.I N° F 1.385.683, a comparecer en el término de treinta días (30) posteriores a la última publicación (Art. 2.340 del C.C. y C.).

Secretaría, 13 de diciembre de 2022.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 27900 - \$ 536,00
03/02/2023 - Capital

La Dra. Courtis Ana Carolina - Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas - Secretaría "A", a cargo de la Secretaria, Dra. María Lorena Celis Ratti, hace saber publíquense edictos citatorios por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a efecto de citar a herederos, legatarios, acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Marta Analía Cortez el cual tramita en los autos Expte. "Cortez, Marta Analía / Sucesión Ab Intestato", a comparecer a estar a derecho en dichos autos, en el término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 06 de diciembre de 2022.

María Lorena Celis Ratti
Secretaria

N° 27902 - \$ 536,00
03/02/2023 - Capital

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Sala 7, Dra. Ana Carla Menem, Secretaría "A" a cargo del Secretario Dr. Néstor F. Carrizo, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la publicación, para que comparezcan los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Luis Alberto Zalazar, a estar a derecho en los autos Expte. N° 10401220000032024 - Letra "Z" - Año 2022, caratulados: "Zalazar, Luis Alberto - Sucesión Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos



por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 15 de diciembre de 2022.

Dr. Néstor F. Carrizo
Secretario

N° 27903 - \$ 603,00
03/02/2023 - Capital

* * *

Dra. Marcela Fernández Favaron, Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" y Dra. María José Quiroga, Secretaria de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, publíquese edicto citatorio por una (1) vez en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación local a los efectos de citar herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho en la sucesión del extinto Sr. Molina, Antonio Nicandro DNI 8.304.310 a comparecer dentro de los treinta (30) días posteriores a la última publicación, en los autos Expte. N° 10201220000031230 - Letra "M" - Año 2022, caratulados: "Molina, Antonio Nicandro / Sucesión Ab Intestato". El presente edicto se publicará por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

La Rioja, 16 de diciembre de 2022.

Dra. María José Quiroga
Secretaria

N° 27904 - \$ 670,00
03/02/2023 - Capital

El señor Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Alberto Miguel Granado, Secretaría "A", a cargo de la autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial y cinco veces en un diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del causante Darío Germán Soria, a que comparezcan a estar a derecho dentro de los treinta (30) posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. 20101200000022513 - Letra "S" - Año 2020, caratulados: "Soria, Darío Germán / Sucesión Ab Intestato". Edictos por un (01) día en el Boletín Oficial.

Chilecito, La Rioja, abril de 2021.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 801206 - S/c.
03/02/2023 - Chilecito

FUNCION EJECUTIVA**D. Ricardo Clemente Quintela**
Gobernador**Dra. María Florencia López**
Vicegobernador**MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA**

Dr. Juan J. Luna Jefe de Gabinete	Cr. Jorge Antonio Quintero De Hacienda y Finanzas Públicas	Dr. Miguel Angel Zárate De Seguridad, Justicia y DD.HH.	Ing. Ariel Martínez Francés De Educación	Dr. Marcelo D. del Moral De Infraestructura y Transporte	Dr. Juan Carlos Vergara De Salud Pública
Cr. Federico Bazán De Trabajo, Empleo e Industria	Dr. Fernando Rejal De Producción y Ambiente	D. Alfredo Menem De Desarrollo, Igualdad e Integración Social	D. Ariel Puy Soria De Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni De Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna De Turismo y Culturas
Dr. Ismael Bordagaray De Transporte y Comunicación	Dra. Rosana Analía Porras Fiscal de Estado	Dr. Pedro Oscar Goyochea Asesor General de Gobierno	Cr. Jorge Omar Nicolás Menem Presidente Tribunal de Cuentas		

SECRETARIOS DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA**D. Armando Molina**
General de la Gobernación**Lic. María Luz Santángelo Carrizo**
de Comunicación y Planificación Pública**SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA**

Lic. Ariel Parmigiani De Gestión Estratégica	Dra. Alejandra Oviedo De Gestión Política	Lic. Adriana Olima De Gestión Departamental	Cr. Germán Vergara De Gestión Presupuestaria	Téc. Fabiana Oviedo De Representación Institucional
Néstor Trincherá Sánchez De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales	Crio. Fernando Torres De Relaciones Institucionales	D. Fabián de la Fuente De Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano De Relaciones con la Comunidad	Pedro Sánchez De Casa de La Rioja en Córdoba
		Prof. Carlos A. Luna Daas Ejecutivo del Consejo Económico y Social		

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cr. Fabián Blanco De Hacienda	Cr. Jorge Marcelo Espinosa De Finanzas Públicas	Ing. Julieta Calderón De Industria, PyMEs y Comercio	Lic. Beatriz Tello De Empleo	Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes De Trabajo
Ing. Hugo Fernando Vera De Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodríguez De Gestión Educativa	Dr. Juan Antonio Carbel De Ganadería	Prof. Duilio Madera De Políticas Socioeducativas	José Avila De Gestión Administrativa
D. Ernesto Salvador Pérez De Agricultura	Dr. Santiago Azulay Cordero De Ambiente	Geól. Hernán Raúl Hunicken De Minería	D. Juan Pedro Carbel De Biotecnología	Esc. Irene Zárate Rivadera De Tierras
D. Diego M. Rivero Almonacid De Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores De Hábitat Social	Esc. Liliana Zarate Rivadera De Tierras	D. José Gordillo De Desarrollo Territorial p/la Inclusión Social	Prof. Guido Varas De Economía Social y Popular
Prof. Jorge Luis Córdoba De Deporte, Recreación e Inclusión	Ing. Carlos Ariel Andrade De Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela De Transporte y Movilidad de la Pcia.	Ing. Raúl Karam De Agua	Dr. Alfredo Pedrali De Energía
Dr. Gonzalo Enrique Calvo De Atención de la Salud	Lic. Marcia Ticac De Promoción y Prevención	Dr. Roberto Carlos Menem De Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera De Culturas	Lic. Angela Karen Navarro Martínez De la Mujer y la Diversidad
D. José Antonio Rosa de Turismo	D. Juan Pablo Delgado De Juventudes	Dr. Lucas Alfredo Casas De Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes De Seguridad	D. Délfor Augusto Brizuela De Derechos Humanos

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días **martes** y **viernes** de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.L.B.O.**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	67,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	67,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	67,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	88,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	88,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	198,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	198,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	931,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	198,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripción anual	Pesos	10.248,00
k) Ejemplar del día	Pesos	75,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	183,50
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	100,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	121,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	140,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	16.450,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	22.550,00